

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

TEMA:	Sesión Extraordinaria No. 122 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)			
FECHA:	10	12	2025	HORA: 2 P.M –5.55 P.M

ACTA No. 122

OBJETIVO	Realizar, de manera presencial la sesión Extraordinaria No. 122 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).	
PARTICIPANTES	NOMBRE	CARGO
	Doctor José Luis Quiroga Pacheco	Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Viceministro de Desarrollo Rural y presidente del Consejo Directivo)
	Doctor Gabriel Rondón Olave	Delegado del Ministerio del Interior (Viceministro para el Diálogo Social y los Derechos Humanos).
	Doctora Sara Carolina Romero López	Delegada del Ministerio de Justicia y del Derecho (Directora de Justicia Formal).
	Doctor Julián David Peña Gómez	Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental SINA)
	Doctora María Paz Lara Camacho	Alta Comisionado para la Paz (E).
	Doctora Teresa de Jesús Ramírez Castañeda	Delegada del Departamento Nacional de Planeación (Directora de Desarrollo Rural Sostenible DDRS)
	Doctor Gustavo Adolfo Marulanda Morales	Delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC (Director)
	Señora Arlenys Alvarado Epieyu	Delegada de Comunidades Indígenas.
	Señora Rosa Emilia Solís Grueso	Delegada de Comunidades Negras.
	Señor Teobaldo Ruiz Fonseca	Delegado de Comunidades Campesinas.
	Doctora Mónica Rodríguez Benavides	Delegada de la Sociedad de Agricultores de Colombia, Vicepresidenta de Asuntos Corporativos

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI-F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

	Doctora María José Muñoz	Invitada Permanente de la Superintendencia (Delegada para la Protección y Formalización de Tierras)
	Doctor Juan Pablo Sandoval Castaño	Invitado permanente de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA)
	Doctor Jaime Iván Pardo Aguirre	Secretario Técnico del Consejo Directivo y jefe de la Oficina de Planeación de la Agencia Nacional de Tierras ANT.
ORDEN DEL DÍA		

El orden del día propuesto para la presente sesión es el siguiente:

1. Verificación del quórum deliberatorio.
2. Aprobación del orden del día.
3. Aprobación proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Puerta de Oro Valdivia, ubicada en el municipio de Valdivia, en el departamento de Antioquia."*
4. Aprobación proyecto de Acuerdo: *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda del Pueblo Nasa, sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca"*.
5. Aprobación proyecto de *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca"*.
6. Aprobación proyecto de Acuerdo: *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yajotja "Kjeübünakja, del pueblo Waüpijiwi, sobre un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada."*
7. Proyecto de Acuerdo *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabia Iuja del pueblo Emberá Katío, sobre un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá"*.
8. Aprobación proyecto de Acuerdo *"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Cañón del Río Garrapatas, perteneciente al pueblo emberá Chamí, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de El Dovio, departamento de Valle del Cauca."*
9. Aprobación proyecto de Acuerdo *"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de tres (03) predios privados de la comunidad denominados Lote con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-32315, No lo pensaba hoy... Si Dios Quiere con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2000, y Bella Rosita con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-5413 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Senú El Volao de la etnia Senú, con un (1) lote de terreno baldío de*



posesión ancestral y nueve (9) predios de propiedad privada de la comunidad, localizados en la jurisdicción de los municipios de Necoclí y Arboletes, departamento de Antioquia".

10. Aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena del San Joaquín, pueblo Inga, con un (01) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el Municipio de Mocoa, departamento de Putumayo".

11. Aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca".

DESARROLLO

• VERIFICACIÓN DEL QUORUM DELIBERATORIO.

Inicia la sesión Extraordinaria No. **122** del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, con la verificación del quorum deliberatorio por parte del Secretario Técnico del Consejo Directivo, Dr. **Jaime Iván Pardo Aguirre Pardo**, indicando que se hacen presentes en la sesión los siguientes consejeros:

Prevía a la verificación del Quórum, el Secretario Técnico,

De manera Presencial:

- Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Viceministro de Desarrollo Rural y presidente del Consejo Directivo, **Dr. José Luis Quiroga Pacheco**.
- Delegado de Comunidades Campesinas, **Señor Teobaldo Ruiz Fonseca**.
- Delegada de la Sociedad de Agricultores de Colombia, **Dra. Mónica Rodríguez Benavides**.

De manera Virtual:

- Delegado del Ministerio del Interior, Viceministro para el Dialogo Social, y los Derechos Humanos, **Dr. Gabriel Rondón Olave**.
- Delegada del Departamento Nacional de Planeación, Directora de Desarrollo Rural Sostenible, **Dra. Teresa Ramírez Castañeda**.
- Delgado Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Director General, **Dr. Gustavo Adolfo Marulanda**.
- Delegada de las Comunidades Negras, **Sra. Rosa Emilia Solís Grueso**.

Delegados con Voz, pero sin Voto.

- Director General de la Unidad de Planeación Rural y Agropecuaria **UPRA**, **Dr. Juan Pablo Sandoval Castaño**
- Delegada de la Superintendencia de Notariado y Registro, **Dra. María José Muñoz**.

El **Secretario Técnico** informa al **presidente del Consejo Directivo** que hay quorum deliberatorio con **Siete (7) miembros con voz y voto y dos con voz, pero sin voto**.

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI-F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

Se informa por parte del **Dr. Jaime Ivan Pardo Aguirre**, Secretario Técnico, quien informa que previo a la sesión, se adelantó la mesa técnica en la cual se revisaron y resolvieron las observaciones que se presentaron, por los delegados y asesores de los Consejeros al orden del día que se someterá a aprobación.

Sometido a Votación se aprueba el Orden del día con **Ocho (8) votos positivos, sin observaciones.**

De manera Presencial:

- Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Viceministro de Desarrollo Rural y presidente del Consejo Directivo, **Dr. José Luis Quiroga Pacheco**,
- Delegado de Comunidades Campesinas, **Señor Teobaldo Ruiz Fonseca**.
- Delegada de la Sociedad de Agricultores de Colombia, **Dra. Mónica Rodríguez Benavides**

De manera Virtual:

- Delegado del Ministerio del Interior, Viceministro para el Dialogo Social, y los Derechos Humanos, **Dr. Gabriel Rondón Olave**.
- Delegada del Departamento Nacional de Planeación, Directora de Desarrollo Rural Sostenible, **Dra. Teresa Ramírez Castañeda**.
- Delgado Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Director General, **Dr. Gustavo Adolfo Marulanda**.
- Delegada de las Comunidades Indígenas **Dra. Arlenys Alvarado Epieyu**
- Delegada de las Comunidades Negras, **Sra. Rosa Emilia Solís Grueso**

Delegados con Voz, pero sin Voto.

- Director General de la Unidad de Planeación Rural y Agropecuaria UPRA, **Dr. Juan Pablo Sandoval Castaño**
- Delegada de la Superintendencia de Notariado y Registro, **Dra. María José Muñoz**.

Seguidamente el **Secretario Técnico**, hace la presentación del punto **tercero** del orden del día: Aprobación proyecto de Acuerdo "**Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Puerta de Oro Valdivia**, ubicada en el municipio de Valdivia, en el departamento de Antioquia."

Se otorga el uso de la palabra a la Dra. **Lina María Salcedo Mesa**, Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación, quien realiza la presentación del proyecto, enunciando los antecedentes e hitos del proyecto manifestando, que, en las mesas técnicas se dejó explícito cuales son los folios que corresponden al proyecto de acuerdo y los requisitos que se exigen en el Decreto 488 que deben cumplirse para la constitución de la zona de reserva campesina. La Zona de Reserva Campesina, tiene una extensión de 28.319 hectáreas + 7.110 m2 y comprende 21 veredas, entre ellas 15 oficiales y 6 comunitarias, identificadas cartográficamente; en la exposición enuncio el nombre de cada una de las veredas que la componen.

La Delegada de la SAC, **Mónica Rodríguez Benavides**, solicitó el uso de la palabra e indicó que su equipo técnico hizo una revisión del acto administrativo relacionados con la zona de reserva campesina, sobre el que existe una duda de orden jurídico frente al cumplimiento de los requisitos para su expedición. Manifiesta que dicha observación se hizo en la mesa técnica y se reitera en el Consejo Directivo, señalando que son extensivas a los futuros Territorios Campesinos Agroalimentarios - Tecam dada su similitud estructural. Manifestó que en la parte resolutive de estos actos administrativos se

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

señala que hace parte integral del documento el Plan de Desarrollo Sostenible; sin embargo, al parecer se está incumpliendo el requisito de publicidad del acto como se señala en los lineamientos de técnica normativa, pues solo se encuentra publicado el proyecto de acuerdo, pero no el Plan de Desarrollo Sostenible. Argumentó que, bajo los términos del Decreto 1081 de 2015, el deber de información al público exige que las autoridades mantengan a disposición de los interesados la información completa y actualizada, por lo cual, considera que es error asumir que el PDS es un simple anexo técnico y no un componente esencial del acto administrativo. En consecuencia, recomendó que se surta nuevamente el trámite publicitario de forma integral antes de someter el proyecto a consideración del Consejo Directivo.

En segundo lugar, planteó inquietudes relacionadas con la manera en la que se están, disponiendo algunos elementos del PDS, específicamente lo que tienen que ver con la línea estratégica denominada "naturaleza y sustentabilidad del territorio", Solicitó aclarar el nivel de articulación con el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, advirtiendo que en el expediente solo consta una reunión de socialización realizada el 18 de noviembre, lo cual no evidencia una construcción conjunta ni garantiza la conformidad de dichas autoridades con los compromisos plasmados en el plan.

En tercer lugar, se refirió a la presencia de minas antipersonales al interior de la Zona de Reserva Campesina, señaló que pese a existir un requerimiento a la Presidencia de la República, no se registra respuesta sobre el estado de desminado de la zona. Manifestó que constituir una Zona de Reserva Campesina sin claridad sobre el rol del Estado y las actividades de mitigación podría configurar una acción con daño, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el deber de diligencia en la actuación administrativa.

En ese sentido, preguntó respecto de las actuaciones que se van a generar a partir de la constitución de la Zona de Reserva Campesina con esta situación tema, las gestiones que se van a adelantar con la comunidad para identificar riesgos y a dar claridad sobre las garantías de seguridad para los pobladores.

la Delegada de la SAC reiteró la recomendación de suspender el trámite de constitución de la ZRC hasta que se cumplan los requisitos de publicidad exigidos por la normatividad vigente, enfatizando que en futuras acciones de publicación de Zonas de Reserva Campesina o Tecam es indispensable que los ciudadanos tengan acceso no solo al acuerdo, sino también al Plan de Desarrollo Sostenible y al Plan de Vida, por ser estos los instrumentos que contienen las determinaciones de uso y los ejes estratégicos del territorio.

Se da respuesta por parte de la Subdirectora **Lina María Salcedo**, Muchas gracias. Frente al desminado, tenemos muchas zonas que actualmente tienen presencia o accidentes de artefactos o de minería, en donde la capa que se cruza es la capa de bases, o sea, de datos abiertos del Ministerio de Defensa, frente a eso, corroborarlo implicaría que el Ministerio de Defensa hiciera una especie de microbarrido para los polígonos que son de las zonas, creo que en otros consejos directivos ya hemos conversado sobre la capacidad que tiene la Agencia. Si existen algunos accidentes que están desactualizados, cuando se les pregunta a las personas, cuando se hacen las reuniones en los nuevos veredales, las personas manifiestan que esos artefactos ya no están o están en otros lugares o existen otras veredas. Sin embargo entendemos que la capa del Ministerio Defensa es autónoma y los traslapes que se identifican, frente al tema de la minería, efectivamente el 18 de noviembre se tuvo una reunión con la Agencia Nacional de hidrocarburos y Minería de minas y en esta reunión surtimos todas las dudas. Sí, efectivamente fue una socialización. Sin embargo, el acta que está colgada dentro del expediente está pues está manifestándose que parte quienes se delegó. A la Agencia Nacional de Minería. Igual la socialización que se hace es en aras de si hay algún tipo de objeciones o algún tipo de alerta o algún tipo de alarma, se pueda corregir el plan de desarrollo frente a la Agencia de Minería. Se

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI-F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

hizo una socialización, se presentaron las conclusiones, quedó abierto el espacio, no se ha presentado ningún tipo de observación y la respuesta a la dinámica de esa reunión. No fue una respuesta adversa o tampoco contraria a lo que ya se tenía planteado en el plan de desarrollo. Es importante que tengamos en cuenta, frente al tercer punto de la publicación del PDS, que precisamente en la audiencia pública surtida en cada una de las zonas de reserva campesina, se cumple el requisito de poner en conocimiento a la Comunidad. Recordemos que el plan de desarrollo sostenible no es un plan, no es un acto administrativo que emane de la administración o la subdirección de administración de tierras, sino que es un documento construido por la Comunidad, que tiene unas líneas estratégicas y que recoge unos contextos históricos que son importantes y que deben rescatarse, pero es una carta de navegación que solamente se compone del propio trabajo de cartografía social que se hace en los territorios este documento, efectivamente, permite la construcción de un diagnóstico y de una fase prospectiva en todo lo que tiene que ver con la zona, pero nosotros esos documentos sobre el PDS, pueden quedar evidentemente, a disposición o conocimiento del público. Pero no consideramos, si discrepamos, que sea una causal de no haber cumplido con las publicidades necesarias, porque finalmente tenemos la publicación del acuerdo y la memoria justificativa en la cual obra que se cumplen los requisitos que el artículo del 488 nos implica cumplir. El expediente está completamente completo y eso permite que tengamos la competencia o la capacidad de traerlo también a discusión del Consejo Directivo. No obstante, sí creo consideramos al interior del grupo que podemos publicarlo. Sin embargo, no consideramos que sea una causal que invalide o que transgreda el cumplimiento de los requisitos del acuerdo 488, en tanto en la audiencia pública se expuso en la totalidad del plan de desarrollo sostenible. Entonces publicidad del PDS existe en las líneas productivas, también la justificación de la memoria en la memoria esta.

Retoma la palabra la Consejera Delegada de la SAC **Mónica Rodríguez Benavides**, quien manifiesta que llama la atención la interpretación que expone la doctora **Lina María** porque el acuerdo que se somete a consideración textualmente establece en el artículo tercero, lo siguiente: "El Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina Puerta de Oro Valdivia será parte integral del presente acto administrativo" en esa medida, sostuvo que, al ser un componente constitutivo del acto, este debe cumplir rigurosamente con la normativa vigente en materia de publicidad y consulta pública. Manifiesta que, desde la SAC, se considera que se debe cumplir a cabalidad con los requisitos de publicidad de los actos administrativos que se van a someter a consideración del Consejo Directivo.

Lina María Salcedo Mesa, da respuesta indicando: Sí, efectivamente, el PDS hace parte integral del acuerdo, no estamos discutiendo eso es parte integral del acuerdo y, por ende. Consideramos que la publicidad del PDS sí se surtió en la audiencia pública. Ahora bien, pues consideramos que, si se debe publicar, lo podemos empezar a hacer. No tenemos ningún inconveniente, pero no invalida que se haya publicado el acuerdo y la memoria justificativa, que son los requisitos para traerlo a cada Consejo Directivo. El PDS va a seguir siendo parte del acuerdo como parte integral, sin embargo, al PDS no se le podrán hacer las observaciones que el proyecto de acuerdo y que la memoria justificativa sí se le podrán, porque es un documento emanado precisamente de la Comunidad. Entonces esto, las observaciones o los ajustes ya se hicieron en audiencia pública y por eso pues consideramos que el tratamiento es diferente, pero de parte de administración no hay ningún inconveniente en hacerlo público. También igual hace parte los expedientes que nosotros también entregamos cuando se nos solicita copia integral del expediente de la zona de reserva. El PS hace parte de las copias que se entregan y también de las cartillas y de los documentos didácticos con los que se socializa la zona.

Sometido a Votación, el proyecto este fue aprobado con **Seis (6) Votos positivos**, Dos (2) Abstenciones por parte de **Consejeras Arlenys Alvarado Epieyu, Sra. Rosa Emilia Solís Gruesso, Voto Negativo Mónica Rodríguez Benavides SAC**, sin observaciones.

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

De manera Presencial:

- Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Viceministro de Desarrollo Rural y presidente del Consejo Directivo, **Dr. José Luis Quiroga Pacheco**.
- Delegado de Comunidades Campesinas, **Señor Teobaldo Ruiz Fonseca**.
- Delegada de la Sociedad de Agricultores de Colombia, **Dra. Mónica Rodríguez Benavides**.

De manera Virtual:

- Delegado del Ministerio del Interior, Viceministro para el Dialogo Social, y los Derechos Humanos, **Dr. Gabriel Rondón Olave**.
- Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental SINA) **Dr. Julián David Peña Gómez**.
- Delegada del Departamento Nacional de Planeación, Directora de Desarrollo Rural Sostenible, **Dra. Teresa Ramírez Castañeda**.
- Delgado Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Director General, **Dr. Gustavo Adolfo Marulanda**.
- Delegado de Comunidades Indígenas, **Dra. Arlenys Alvarado Epieyu**
- Delegada de las Comunidades Negras, **Sra. Rosa Emilia Solís Grueso**.

Delegados con Voz, pero sin Voto.

- Director General de la Unidad de Planeación Rural y Agropecuaria **UPRA, Dr. Juan Pablo Sandoval Castaño**
- Delegada de la Superintendencia de Notariado y Registro, **Dra. María José Muñoz**.

Intervención de la Consejera **Arlenys Alvarado Epieyu**, quien manifestó: Que las Reservas Campesinas y las Tecam, están llevándose los territorios ancestrales y realmente eso hace que se abstengan de votar, pues la ANT, no está priorizando los territorios, de hecho, los indígenas de Puerto Gaitán, están protestando por esas circunstancias.

El Dr. **José Luis Quiroga Pacheco**, refiere que la mayor parte del tiempo se ha empleado en la Constitución de resguardos Indígenas, en donde en la sesión de hoy de nueve puntos Ocho son para la constitución de Resguardos Indígenas.

La Delegada de la SAC, **Mónica Rodríguez Benavides**, realizó una recomendación, para el desarrollo de los puntos subsiguientes y las siguientes sesiones del Consejo Directivo para que los funcionarios de la Agencia que tienen a cargo los temas que se sometan a consideración permanezcan en la reunión mientras los consejeros exponen las consideraciones a los proyectos de acuerdo. Manifiesta que, en este caso, hubiese sido muy valioso que la subdirectora **Lina** escuche los reparos que tienen las comunidades en la constitución de la ZRC hizo mención a la recomendación que realizó el doctor **Julián de la Peña**, en el sentido de coordinar una reunión técnica para aclarar los puntos más relevantes en estos proyectos de acuerdo. Solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo coordinar el espacio.

El Dr. **Jaime Ivan Pardo Aguirre Secretario Técnico**, solicita a la Presidencia del Consejo Directivo, se autorice la presentación de los Puntos 4,5,6 y 7 para que estos sean votados en bloque, para lo cual se autoriza al doctor **Olinto Mazabuel Quirindo**, Subdirector de Asuntos Étnicos, para que efectué la presentación.

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI-F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

Punto 4 del orden del día Aprobación proyecto de Acuerdo: "Por el cual se constituye el **Resguardo Indígena San Juan Páez Loma Gorda del Pueblo Nasa**, sobre dos (2) predios privados de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

La constitución del resguardo comprende un área de 47 hectáreas y 3095 metros cuadrados. El proyecto beneficiará a 115 familias. La naturaleza jurídica de la tierra para constitución corresponde a Dos (2), Predios Privados. La solicitud fue radicada el 8 de julio de 2.022, con actualización el 22 de mayo de 2024, la visita técnica se realizó entre el 12 de septiembre de 2.024, mesa técnica diciembre de 2.025.

Punto Nro. 5 Aprobación proyecto de "Por el cual se constituye el **Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa**, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

La constitución del resguardo comprende un área de 35 hectáreas y 4412 metros cuadrados. El proyecto beneficiará a 102 familias. La naturaleza jurídica de la tierra para constitución corresponde a tres (3), Predios Baldíos. La solicitud fue radicada el 22 de julio de 2.021, con actualización el 18 de noviembre de 2025, la visita técnica se realizó entre el 1 de noviembre de 2.024, mesa técnica diciembre de 2.025.

La delegada de la SAC, Mónica Rodríguez Benavides, manifestó que, tras la revisión del expediente, se identificó la vigencia de una resolución emitida por la ANT del 27 de diciembre de 2023, mediante la cual se otorgó una medida de protección provisional sobre dos de los predios objeto de formalización, denominados El Caramelo y Las Brisas, en favor de una comunidad indígena distinta a la de Las Guacas.

La Consejera consideró que, mientras dicha medida de protección no sea levantada del folio de matrícula inmobiliaria o el acto administrativo que la originó no sea modificado, no es jurídicamente viable proceder con la constitución a favor de un tercero. Al respecto, citó el parágrafo segundo del artículo 2.1.4.20.3.1 del Decreto 1071 de 2015, el cual obliga a los funcionarios de la ANT a adoptar las medidas de su competencia para evitar la adjudicación de predios protegidos a personas o comunidades distintas a las beneficiarias de la medida, bajo pena de las sanciones legales correspondientes.

Frente a la propuesta de la ANT de incluir una orden en la parte dispositiva del nuevo acuerdo para que la autoridad registral cancele la anotación, la delegada sostuvo que este procedimiento es insuficiente. Argumentó que existe un acto administrativo previo que goza de presunción de legalidad y plenos efectos jurídicos, el cual reconoce derechos a una comunidad distinta. En consecuencia, preguntó al equipo técnico de la ANT si un acta de reunión entre comunidades posee el alcance legal suficiente para modificar dicha resolución o si se requiere una solicitud formal y expresa de la comunidad beneficiaria original para proceder al levantamiento de la protección.

Finalmente, la delegada de la SAC recomendó adecuar la actuación administrativa de manera previa a la expedición del acuerdo de constitución del resguardo para ajustar el trámite a los requisitos que señala el Decreto. Considera que es importante que la ANT ordene formalmente el levantamiento o modificación de las medidas de protección vigentes antes de someter el proyecto a consideración del Consejo Directivo, garantizando así el estricto cumplimiento de la normativa y la seguridad jurídica del proceso.

El Abogado **Edward Sandoval**, de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, da respuesta a los interrogantes de la Consejera, indicando: Que si bien es cierto existe una medida de protección, que se da sobre la comunidad, hay concertación en la misma comunidad, que en garantía al derecho de la autonomía, es que se da la concertación, cediendo el resguardo indígena esos dos predios baldíos hacia el nuevo cabildo. ¿Procede la Constitución? Sí, procede, porque tenemos en principio la misma



comunidad que está siendo protegida, solo que en una concertación interna deciden ceder los predios a un Cabildo. Tenemos un acto administrativo que ordenó la inscripción para mantener el estatus Q de los predios hasta que se lograra sobrepasar, la circunstancia propia por la que se emitió la medida de protección, Lo que estamos proponiendo desde la subdirección y es importante precisar una situación. El Consejo Directivo no es competente para levantar la inscripción sobre esos folios de matrícula inmobiliaria, el único que puede levantar la inscripción es el subdirector de asuntos étnicos, que fue quien emitió el acto administrativo y dio la orden en términos de la comunicación que ordenó la inscripción; En el marco de la coordinación interinstitucional que tenemos con la Superintendencia de Notariado y Registro, esta clase de calificaciones o precalificaciones las hacemos por el aplicativo red. Entonces ingresa primero la solicitud y posterior ingresa el acuerdo, entonces no hay forma de que exista, una medida que deje sin protección, los predios, por qué no hemos levantado la medida de protección. Y es que levantar la medida de protección en este momento sería dejar los predios sin protección jurídica, lo que se hace al levantar la media es que ingrese el acuerdo de Constitución de manera inmediata, que es el que realmente va a generar seguridad jurídica al territorio, enmarcada, en las particularidades que contiene el artículo 63, constitucional, modificar el acto administrativo de protección implicaría una serie de solemnidades que se escapan del artículo 45, sino estaríamos atados a una determinación casi de una revocatoria directa de las que nos habla el artículo 93. Entonces sería una solemnidad superior. Nótese que los otros predios que quedaron debidamente atados a la medida de protección, hoy se encuentran debidamente ampliados ya, en otra pretensión del resguardo indígena de la Comunidad a la cual se protegió, tal fue, el acuerdo de concertación, no es la misma comunidad, es que estamos hablando de la misma Comunidad, lo que pasa es que hoy lo que se genera es el reconocimiento del resguardo de un Cabildo hermano a la cual le ceden, es decir, son la misma comunidad. Lo que hay es simplemente una sesión en términos del nacimiento de un Cabildo, de un Cabildo mayor. Entonces, la determinación a la salida jurídica que encontramos nosotros es, efectivamente, levantar la medida en, un acto primario seguido de una calificación de la inscripción del acuerdo. Y por eso, dadas las circunstancias y las observaciones que nos hicieron desde la SAC, hicimos las determinaciones, hicimos dos ajustes importantes en el proyecto de acuerdo. El primero, generar un contexto, es decir, de entender que había un conflicto, que es una concertación entre la misma comunidad, y el segundo, el ajuste importante que hicimos es condicionar en la orden registral que una vez la subdirección levantará la descripción de la resolución de protección sobre los folios de matrícula inmobiliaria, los dos predios pudiéramos realizar la descripción del acuerdo de Constitución. Entonces, es vital mantener la inscripción de la medida hasta que podamos, ingresar de manera atenta el acuerdo de Constitución, creemos que es una salida jurídicamente viable y por demás, que garantiza, la seguridad jurídica de los predios hasta que se derive la Constitución, del resguardo indígena.

La Dra. **María José Muñoz**, Delegada de la Superintendencia al hacer uso de la palabra, reafirmo, lo enunciado por la Subdirección de Asuntos Étnicos, Indicando que, es importante que el acuerdo ingrese concomitante que es una técnica registral se llama turno asociado, que es lo que hay, puede hacer la Agencia Nacional de tierras a través de radicación electrónica. Y es que se le habilita para que la Agencia cuando vaya a radicar ese documento, le digan, señor Registrador, usted ese documento no lo puede radicar si previamente no registra la medida y cuando vaya a registrar la medida, que es el primer turno, tenga en cuenta que primero debe revisar el acuerdo. ¿Esto tendiente a qué? como un símil, podría ser en los casos en que la oficina de registro llega la adjudicación. En remate claramente el predio sobre el predio reposó un embargo. Lo mismo pasa aquí. No es procedente que primero la subdirección Levante la medida de protección y posteriormente el Consejo Directivo, cuando a bien lo tenga, haga la inscripción del acuerdo porque claramente el predio va a quedar desprotegido durante cierto tiempo que podría generarse un hecho sobreviniente que afecte la media del predio. Entonces, para tranquilidad a los consejeros, tenemos el acompañamiento de la superintendencia en la oficina de registro con la ANT.

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI-F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

La delegada de la SAC, Mónica Rodríguez Benavides, reiteró su preocupación respecto al deber de cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo frente a las medidas provisionales de protección vigentes. Precisó que, aunque se trate de comunidades relacionadas, el Cabildo de Las Guacas es un sujeto jurídico distinto a la comunidad beneficiaria de la medida de protección actual. Por lo tanto, advirtió que el Consejo Directivo estaría aprobando una adjudicación en favor de una comunidad diferente a la que legalmente goza de la protección sobre el territorio.

La consejera hizo especial énfasis en el riesgo jurídico derivado del párrafo segundo del artículo 2.1.4.20.3.1 del Decreto 1071 de 2015, el cual obliga a los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras a adoptar las medidas de su competencia para evitar cualquier acción de adjudicación de predios protegidos a personas o comunidades distintas a las cobijadas por la medida. Señaló que la aprobación de este acuerdo, existiendo una medida en firme a favor de un tercero a la fecha de la sesión, podría interpretarse como una omisión a dicho mandato normativo.

En cuanto al procedimiento, la delegada cuestionó que la modificación del acto administrativo que reconoce la protección no se hubiera realizado de manera previa a la sesión del Consejo. Argumentó que, para garantizar el saneamiento jurídico de la decisión, la Subdirección competente de la ANT debió haber ajustado la medida de protección en favor de la comunidad de Las Guacas con anterioridad, evitando así que el Consejo Directivo sesionara sobre predios con limitaciones jurídicas vigentes.

Finalmente, recomendó que, para casos similares en el futuro, la ANT resuelva la situación de las medidas de protección antes de someter a consideración los proyectos de acuerdo al Consejo Directivo. Manifestó que esta previsión aseguraría que los consejeros actúen con plenas garantías legales y que el proceso de registro ante la autoridad correspondiente se realice de manera transparente y sin vicios de nulidad.

Se da respuesta a la observación por parte del abogado **Edward Sandoval**, indicando que, hay dos circunstancias, tales como que, hoy el acto administrativo está previamente motivado, encuentro una motivación de por qué lo estamos haciendo si el acto administrativo no estuviera motivado, hayo la razón frente a las pensiones que contiene el decreto en términos de su párrafo. Y el mismo decreto prevé estas situaciones porque, el mismo decreto prevé que puedo yo generar medidas de protección sin delimitar territorio, a varias comunidades al tiempo, posterior, en el marco de la concertación de la autonomía de las mismas comunidades, delimito. no puedo entender que un mecanismo provisional puede volverse un obstáculo para garantizar, realmente, el derecho territorial. O sea, hoy el acto administrativo explica cuál es la situación de porque lo estamos haciendo, de hecho, el expediente contiene todos los acuerdos debidamente, enmarcados por las dos comunidades, se de entender y acá si quisiera precisar una situación, muchas de las circunstancias que han sido reconocidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional es, establecer rutas etno diferenciadas para esta clase de situaciones. No lo puedo ver y el Consejo de Estado lo ha mantenido en términos de esas circunstancias, no puede ser un acto administrativo frío, consciente, simplemente frente al reconocimiento, si no tiene que orientar, en términos de la decisión de lo que estamos viendo y esto que estamos viendo hoy, no solo enmarca solventar, si no le da lo sustancial al Derecho, usted está debidamente motivando su acto administrativo en lo que reconoce la autonomía de las comunidades, y eso lo conlleva a consolidar el derecho territorial de esta comunidad. Entonces, acá sí hay una circunstancia diferente. El acto administrativo no surte, en términos de la falta de previsiones que estamos conteniendo en el Decreto 2333, que fue, modificado por el Decreto 746, en términos de hacerlo mucho más amable y flexible en esas circunstancias, sino que contiene y se consolida de manera integral, con lo que la Corte Constitucional ha orientado y principio, que no solo está en marco consolidado, sino, los principios orientadores de las actuaciones y los procedimientos administrativos

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

conlleve que usted pueda sobrepasar los obstáculos meramente formales para garantizar, o sea, el principio de eficiencia, principio de celeridad conlleve esas circunstancias específicas y hoy, el acto administrativo está lo suficientemente sólido y motivado para explicar no solo el del contexto, sino desde la situación. Hay dos acápites que desarrollan la circunstancia que estamos estableciendo En este sentido y se deja la previsión al registrador en el artículo décimo de no vaya a inscribir hasta que la subdirección realice las acciones pertinentes en cuanto a lo pertinente.

Punto Nro. 6 Aprobación proyecto de Acuerdo: "Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yajotja "Kjeübünakja, del pueblo Waüpijiwi, sobre un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada."

La constitución del resguardo comprende un área de 1086 hectáreas y 3532 metros cuadrados. El proyecto beneficiará a 20 familias. La naturaleza jurídica de la tierra para constitución corresponde a un Predio del Fondo de Tierras. La solicitud fue radicada el 05 de julio de 2.021, Sentencia T- 445/22 del 6 de diciembre de 2022, Auto de Publicidad 23/10/2025, mesa técnica diciembre de 2.025.

Punto Nro. 7 Proyecto de Acuerdo "Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Karabia Iuja del pueblo Emberá Katío, sobre un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá".

La constitución del resguardo comprende un área de 64 hectáreas y 6020 metros cuadrados. El proyecto beneficiará a 31 familias. La naturaleza jurídica de la tierra para constitución corresponde a un Predio del Fondo de Tierras. Fecha de solicitud de constitución Sentencia: 737 del 15 de diciembre de 2017, Auto de Publicidad 23/10/2025, mesa técnica diciembre de 2025.

Concluida la presentación, la delegada de la SAC, Mónica Rodríguez Benavides, formuló una observación sobre los proyectos de acuerdo de los puntos 6 y 7. Manifestó que, en criterio de la SAC, la ANT no tiene la facultad de omitir etapas regladas en el procedimiento de constitución de resguardos indígenas, el cual se encuentra estrictamente regulado por el Decreto 1071 de 2015.

Específicamente, la consejera hizo referencia al artículo 2.14.7.3.4 del mencionado decreto, el cual establece la obligatoriedad de adelantar una diligencia de visita técnica en el trámite del proceso de constitución de resguardos. Señaló que dicha visita tiene como fin recaudar información esencial sobre linderos, extensión y ubicación, así como censar el número de habitantes, identificar la presencia de colonos, su tiempo de ocupación y el tipo de explotación que adelantan. Manifestó que, en los casos sometidos a consideración, no se realizó esta etapa procesal, sino que la ANT la reemplazó trasladando información de visitas realizadas en los procesos de compraventa de los predios.

La delegada señaló que no es claro bajo que facultades la ANT decidió discrecionalmente qué etapas del procedimiento aplicar, dado que la norma no contempla excepciones al requisito de la visita técnica. Resaltó que en el expediente del punto 6 ni siquiera obra el acta de la visita de compra, sino únicamente la escritura pública, lo que imposibilita verificar los aspectos sociales y técnicos exigidos por la ley. Asimismo, señaló una falta de unidad de criterio en la actuación administrativa, toda vez que en el punto 8 del mismo orden del día —bajo condiciones similares de compraventa— la Agencia sí optó por realizar la visita técnica, evidenciando un contraste injustificado en la aplicación del decreto para trámites de la misma naturaleza.

Finalmente, reiteró la postura jurídica de la SAC respecto a la imposibilidad de interpretar u omitir etapas del procedimiento administrativo reglado. Recomendó al Consejo Directivo y a la ANT a asegurar que no se sometan a aprobación proyectos de acuerdo que no hayan agotado íntegramente las fases establecidas en el Decreto 1071 de 2015, enfatizando que es obligación de este cuerpo colegiado,

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI-F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

verificar el cumplimiento estricto de todos los requisitos de ley para garantizar la validez de los actos administrativos de constitución.

Se da respuesta a la observación por parte de la Subdirección de Asuntos Étnicos, enunciando: En términos de los principios de economía, celeridad eficiencia, de las actuaciones administrativa, esta postura que viene o que se ha determinado no solo es de la Agencia, sino también de los órganos de control, que hoy comparten la circunstancia de que en términos de la celeridad de las actuaciones administrativas, la información que pueda ser utilizada en el marco de los procedimientos de compra y que coincida con los procedimientos de formalización, va a ser incorporada al procedimiento administrativo de formalización, el Decreto en el marco de la visita expone ciertos aspectos que se deben, suministrar de cara a la información que se redacta en la visita muchos de estos aspectos, devienen del procedimiento de compra, la delimitación del territorio en términos del levantamiento topográfico, el estudio de necesidad donde se encuentran, los elementos demográficos de la Comunidad, los elementos históricos y étnicos de la misma, hay unas particularidades, enmarcadas en que al ser predios de Constitución, las comunidades devienen, de situaciones diferenciadas, porque son predios que les estamos otorgando mediante el programa especial de adquisiciones contenido en el artículo 31 y 32 de la ley 160. Entonces eso cambia un poco la dinámica en términos de cuál es su relación territorial con el predio, porque en términos prácticos esto lo veremos, más atado a los procedimientos de ampliación de cara a la función social y ecológica que hacen, esas comunidades enmarcadas, en lo que el mismo Decreto contiene. ¿Entonces hay situaciones que no quisiera decir que nos saltamos, ¿no? Simplemente encontramos esta información debidamente ya incorporada en el procedimiento de compra y es una actuación, que no solo cumple, bajo el principio de legalidad de la actuación administrativa, sino que cumplió con todas sus etapas procesales administrativas. En ese sentido, la incorporación es la forma idónea en términos de hacer más efectivos los procedimientos y lograr garantías hacia las comunidades de una manera mucho más rápida y eficiente. Entiendo que en algunos casos particulares sí estamos realizando visita, pero es porque en el marco del control, porque acá sí es importante definirlo, puede que dentro del procedimiento administrativo que se incorpora, pero los equipos técnicos de la Subdirección, d hacen una serie de análisis a la información que se incorpora. Hay situaciones en las cuales inminentemente, dentro de los levantamientos topográficos que vienen de los procedimientos de compra, se hace necesario levantar algún punto de control, alguna situación especial, esto con la finalidad de cumplir con los estándares que las normas técnicas que contiene la máxima autoridad catastral, que es el IGAC y de conformidad a lo normativa de los levantamientos topográficos determinamos entonces son casos particulares en los cuales, evidentemente, hacemos esos controles, pero para los casos como los puntos 6 y 7 que contenemos, encontramos que los técnicos vieron que los elementos, por ejemplo, que requiere, el de cara al levantamiento topográfico, cumplían en un cien por cien, teníamos debidamente delimitado el territorio, cumplíamos también con la determinación, de la información demográfica, del estudio de necesidad que viene del procedimiento de compra y que está contenido; insisto, los órganos de control nos siguen insistiendo en que haya una mayor relación, todavía más entre el procedimiento de adquisición y el procedimiento de formalización, están exigiendo casi que una vez se compre, se formalice, y, de cara a estas circunstancias es que se vienen también preparando desde Ministerio de Agricultura, proyectos normativos que puedan devenir a generar, estas acciones de celeridad a favor para garantizar las circunstancias. Pero lo que queda claro es que tenemos la información necesaria para la Constitución. Lo que pasa es que la forma como se obtiene es, diferente; Se obtiene, desde el proceso de adquisición y desde luego acá hay que tener en cuenta una circunstancia, seguimos siendo agencia nacional de tierras. Es la misma agencia la que realiza la compra y es la misma agencia la que gestiona e impulsa el procedimiento de formalización.

Sometidos a Votación los cuatro acuerdos, expuestos, estos se Aprobaron de la siguiente manera con **9 votos positivos** el proyecto de acuerdo número 4, con **8 votos positivos** y **1 abstención** por parte de

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI-F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

la SAC, el punto número 5 y los proyectos 6 y 7, se aprobaron con **8 votos positivos y 1 voto negativo** por parte de la Sociedad Colombiana de Agricultores. Sin Observaciones por parte de los Delegados con Voz pero sin Voto.

De manera Presencial:

- Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Viceministro de Desarrollo Rural y presidente del Consejo Directivo, **Dr. José Luis Quiroga Pacheco.**
- Delegado de Comunidades Campesinas, **Señor Teobaldo Ruiz Fonseca.**
- Delegada de la Sociedad de Agricultores de Colombia, **Dra. Mónica Rodríguez Benavides.**

De manera Virtual:

- Delegado del Ministerio del Interior, Viceministro para el Dialogo Social, y los Derechos Humanos, **Dr. Gabriel Rondón Olave.**
- Delegada del Ministerio de Justicia y del Derecho. Directora de Justicia Formal **Dra. Sara Carolina Romero López.**
- Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental SINA) **Dr. Julián David Peña Gómez.**
- Delegada del Departamento Nacional de Planeación, Directora de Desarrollo Rural Sostenible, **Dra. Teresa Ramírez Castañeda.**
- Delgado Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Director General, **Dr. Gustavo Adolfo Marulanda.**
- Delegado de Comunidades Indígenas. **Dra. Arlenys Alvarado Epieyu**
- Delegada de las Comunidades Negras, **Sra. Rosa Emilia Solís Grueso.**

Delegados con Voz, pero sin Voto.

- Director General de la Unidad de Planeación Rural y Agropecuaria **UPRA, Dr. Juan Pablo Sandoval Castaño**

Delegada de la Superintendencia de Notariado y Registro, **Dra. María José Muñoz.**

Se realiza la presentación de los puntos número 8, 9, 10 y 11 del orden del día para que se apruebe que estos sean votados en Bloque, a lo cual se accede y se da el uso de la palabra al doctor **Olinto Mazabuel Quirindo**, Subdirector de Asuntos Étnicos.

Punto Nro. 8 Aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se amplía por primera vez el **Resguardo Indígena Cañón del Río Garrapatas**, perteneciente al pueblo emberá Chamí, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de El Dovio, departamento de Valle del Cauca."

La ampliación del resguardo comprende un área de 227 hectáreas y 6.680 metros cuadrados. El proyecto beneficiará a 397 familias. La naturaleza jurídica de la tierra para constitución corresponde a cuatro (4), Predios del fondo de tierras. La solicitud fue radicada el 9 de marzo de 2.024, en el marco de la sentencia R004 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali Especializado en Restitución de Tierras, la visita técnica se realizó entre el 9 de mayo al 1 de junio de 2.025, mesa técnica diciembre de 2.025.

Punto Nro. 9 Aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de tres (03) predios privados de la comunidad denominados Lote con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-32315, No lo pensaba hoy... Si Dios Quiere con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-2000, y Bella Rosita con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-5413 y se amplía por primera vez

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI-F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

el **Resguardo Indígena Senú El Volao de la etnia Senú**, con un (1) lote de terreno baldío de posesión ancestral y nueve (9) predios de propiedad privada de la comunidad, localizados en la jurisdicción de los municipios de Necolí y Arboletes, departamento de Antioquia”.

En los Aspectos Generales se tiene que: La ampliación del resguardo comprende un área de 396 hectáreas y 8.766 metros cuadrados. El área total es de 760 hectáreas +5.628 metros cuadrados El proyecto beneficiará a 1.429 familias. La naturaleza jurídica de la tierra para constitución corresponde Baldíos y Privados. La solicitud de ampliación, fue en julio de 2.017, la visita técnica se realizó entre el 8 al 10 de octubre de 2.025, mesa técnica diciembre de 2.025.

Punto Nro. **10** Aprobación proyecto de Acuerdo “Por el cual se amplía por primera vez el **Resguardo Indígena del San Joaquín, pueblo Inga**, con un (01) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el Municipio de Mocoa, departamento de Putumayo”.

La Naturaleza Jurídica del área pretendida es: Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, familias beneficiadas 136, el área formalizada 137 ha + 5.373 m², área de ampliación 30 ha + 3159 m², área total 167 ha + 8.534 m². La solicitud, se efectuó 12 de julio de 2.024, la visita técnica se realizó en diciembre de 2.025, concepto Técnico de 2.025, mesa técnica diciembre de 2025.

La delegada de la SAC, la doctora Mónica Rodríguez Benavides, solicitó el uso de la palabra para informar a la Presidencia, la Secretaría Técnica y los miembros del Consejo Directivo que tras verificar el repositorio digital (Drive) de la sesión, se constató que el proyecto de acuerdo correspondiente al punto 10 del orden del día, fue modificado apenas tres minutos antes de su intervención. Manifestó que la situación es un hecho de especial gravedad pues se compromete la seguridad jurídica y la responsabilidad de los consejeros.

La consejera reiteró el llamado al cumplimiento del Reglamento Interno, señalando que, a pesar del compromiso de limitar el orden del día a un máximo de siete asuntos, en la presente sesión se sometieron a consideración once proyectos de acuerdo. Manifestó que además de la carga documental excesiva, la modificación de los actos administrativos en tiempo real, mientras se lleva a cabo el Consejo Directivo, impide realizar una revisión técnica y jurídica responsable. En consecuencia, propuso que la Secretaría Técnica implemente medidas correctivas, como el cierre del acceso a modificaciones en el repositorio con una antelación mínima a la sesión, para garantizar que lo analizado coincida estrictamente con lo que se somete a votación.

Respecto al contenido del acuerdo del punto 10, la delegada manifestó que la ANT no resolvió la totalidad de las observaciones formuladas previamente en la matriz y socializada en la mesa técnica. Asimismo, planteó hizo mención a la omisión de la etapa de visita técnica exigida por el Decreto Único Reglamentario en los procesos de constitución y ampliación de resguardos. Al igual que en los puntos anteriores, sostuvo que ni la ANT ni el Consejo Directivo tienen la facultad discrecional para omitir fases obligatorias del procedimiento de formalización.

Finalmente, señaló que, ante la falta de respuestas a las inquietudes planteadas en la mesa técnica, la extemporaneidad de las modificaciones y la inobservancia de las etapas regladas del procedimiento, el proyecto de acuerdo no cuenta con la información ni con el rigor jurídico necesario para ser aprobado por parte de la SAC.

Solicitada información por parte del Subdirector de Asuntos Étnicos, a su equipo estructurador, se indicó que no se había modificado en ningún aspecto el proyecto que se está debatiendo, que simplemente

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

hubo ingreso a la plataforma.

Punto Nro. 11 Aprobación proyecto de Acuerdo "Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios denominados Buenavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-2296, Belén Alto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-937, Belén Bajo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5097 y el Vergel identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.134-15059 y se amplía por primera vez el **Resguardo Indígena Páez de La Gaitana, del pueblo Nasa**, con cuatro (04) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y seis (6) predios de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca".

La competencia del Consejo Directivo esta establecida en el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, al igual que el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

Área Formalizada 116 ha +1.500 m². Área de Ampliación del predio 164 ha + 4.554 m² Área Total 280 ha + 6054 m². Naturaleza Jurídica de la Tierra 4 Predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y 6 predios de naturaleza privada. Fecha de solicitud 10 de octubre de 2.019. Familias Beneficiadas 1.008. Lista de chequeo Visita 4 de septiembre de 2.020 y 30 de septiembre de 2.022. Mesa Técnica Previa al Consejo Directivo diciembre de 2025.

Concluida la exposición, la delegada de la SAC, Dra. Mónica Rodríguez Benavides, presentó una observación sobre el proyecto de acuerdo, dejando constancia que el documento fue modificado durante el transcurso de la sesión. Al respecto, señaló que las modificaciones extemporáneas comprometen el deber de diligencia y la responsabilidad de los consejeros, por lo que solicitó a la ANT certificar la integridad de los textos sometidos a votación frente a los conocidos previamente por los miembros del Consejo Directivo.

En relación con el análisis del proyecto, la consejera realizó observaciones respecto a la incidencia catastral y registral del acuerdo. Señaló que, según lo discutido en la mesa técnica, el IGAC tenía pendiente remitir observaciones sobre la redacción de linderos y las actualizaciones catastrales con efectos registrales. En consecuencia, solicitó conocer el pronunciamiento oficial de dicha autoridad para garantizar la precisión técnica de la información contenida en el acto administrativo.

Desde el punto de vista jurídico, la delegada hizo referencia a la validez del procedimiento de saneamiento de irregularidades administrativas. Señaló que según el Decreto 1071 de 2015, la ampliación de resguardos exige la fijación de un edicto previo a la visita técnica para garantizar el derecho de defensa y la participación de terceros interesados. Son embargo, en el expediente se encontró que la ANT mediante un auto expedido el 1 de diciembre de 2025, reconoció la omisión de dicha etapa publicitaria en actuaciones de los años 2020 y 2021, pretendiendo subsanarla mediante la fijación de un edicto tres y cuatro años después de realizadas las visitas.

Sobre este punto, la SAC considera que dicha corrección es ineficaz para cumplir con los fines del principio de publicidad, toda vez que impide materialmente que terceros interesados intervengan oportunamente en el procedimiento. Advirtió que esta actuación extemporánea afecta el principio de confianza legítima y la seguridad jurídica del acto administrativo, señaló que la forma adecuada de sanear el vicio era la repetición de la diligencia de visita técnica con el cumplimiento riguroso de las etapas publicitarias legales.

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

Finalmente, la consejera se refirió a la existencia de oposiciones presentadas por comunidades campesinas que alegan afectaciones por la configuración de la ampliación en "globos discontinuos". Manifestó que la ANT resolvió dichas oposiciones mediante respuestas a derechos de petición de carácter general, sin generar espacios de concertación que resuelvan los conflictos interculturales identificados. Concluyó que la combinación de una etapa publicitaria saneada tardíamente y la persistencia de oposiciones sin resolución de fondo deja la puerta abierta a que eventualmente el acto posteriormente pueda ser controvertido.

Se efectúa lectura por parte del Secretario Técnico del Consejo Directivo **Dr. Jaime Ivan Pardo Aguirre**, a lo acotado a través de vía Chat, por el Director del IGAC, **Dr. Gustavo Adolfo Marulanda**, "...En el primer punto, el IGAC, señala que la información que se toma es indicativa y es un insumo fundamental para que la Agencia Nacional de tierras adelante los procesos de formalización étnica. No obstante, esta información no sustituye el trabajo en campo detallado entre paréntesis que realiza la agencia la ANT, a través de métodos de recolección de información en terreno, realiza los levantamientos y genera una visita en el territorio para constatar la realidad física del mismo. Por ello es que pueden existir discrepancias en la información. Sin embargo, esto de ninguna manera afecta el proceso de ampliación por sí mismo. El segundo punto en línea con respecto a los cruces encontrados en la base catastral son cartográficos o meramente indicativos gráficos, situación que no afecta el proceso de ampliación. Esto se debe a que la ANT refleja la información actual a través de la realización de la visita en la información que se obtiene en campo, con base en lo señalado, se sugiere la aprobación del proyecto de acuerdo. Disculpen que no pude hablar en este momento..." Se toma textual.

A través del profesional **Edward Sandoval** de la Subdirección de Asuntos Étnicos, se da respuesta a los interrogantes de la SAC. Primero es que en algunos casos me dicen haga la visita y aplique el Decreto y acá me dicen vaya más allá del Decreto, las oposiciones no están planteadas en el Decreto. Es bien interesante, como en algunos temas, las oposiciones provienen del Decreto 1745 que proviene del proceso de formalización de titulación colectiva. Los procedimientos de Constitución y de ampliación no tienen oposiciones, de hecho, no fueron encausados en espíritu normativo para que fueran o tuvieran una decisión negativa. La norma siempre lo lleva en positivo, acá es uno de los ejemplos claros en los cuales prima el procedimiento general administrativo y por eso se plantean, las discusiones en términos de la aplicación de integración normativa que contiene el artículo segundo de la Ley 1437. ¿Y cómo se plantea la oposición? La oposición se plantea que debe regirse por el contenido del artículo 38 de la Ley 1437, que establece entonces: Primero se presenta un derecho de petición y tiene o se surte con ocasión en la decisión de fondo, como si fuera un derecho de petición, así lo contiene el artículo 38 y esto contiene varias circunstancias y es saber cuándo estoy hablando de un tercero, que tiene la potestad y la Facultad de parte para intervenir en esta clase de procedimientos. El Decreto 1071 no plantea la intervención de terceros, pero no cualquier tercero puede ser llamado a ser parte. Son discusiones totalmente diferentes, es para ser parte, uno debe ingresar a la actuación administrativa como tercero y es parte procesal exclusivamente cuando se exprese y se pueda probar que, con la actuación administrativa, esto es, en las reglas contenidas en el artículo 37 de la Ley 1437, con la actuación administrativa se está generando una vulneración tangible de un derecho. Y acá, en términos prácticos, la única vulneración tangible de los procedimientos de Constitución estaría cuando yo estoy formalizando sobre propiedad privada o sobre pretensiones territoriales de otras comunidades, entonces cuando uno observa la calidad de los predios con los cuales está formalizando, tiene dos naturalezas, el primero estamos con predios fiscales que contienen una destinación específica para el resguardo indígena insa. Y la segunda, los demás predios con los cuales se está formalizando, son efectivamente predios que fueron adquiridos con patrimonio del mismo resguardo indígena, luego entonces no cabría de ninguna manera discusión alguna en que se esté generando una vulneración a algún tercero, y acá es importante no abrir una puerta en discusión, porque una cosa es lo que la agencia formaliza como



resguardo y otros reconocimientos del ámbito territorial que las comunidades tienen sobre sus territorios, que puede ser superior en términos a lo que se delimita en el acto administrativo de formalización, que es muy común que pase en el Cauca. Las comunidades en sí lo que ven es que existe una percepción territorial más amplia de los resguardos que tienen formalizados. Ejemplo, claro resguardo indígena. Laguna de Siberia versus resguardo indígena ovejas de Siberia. Este es un claro ejemplo donde las pretensiones territoriales de las dos comunidades no se tocan, son predios privados de cada una de las comunidades y cuando uno observa el conflicto está planteado en el ámbito territorial, creo que todo esto es mi ámbito territorial, pero realmente las pretensiones territoriales no se tocan. Entonces, la Agencia no puede entrar en una discusión más allá de la limitación, porque entonces lo que va a pasar era lo que el Viceministro explicaba antes en términos de la coexistencia de diferentes figuras de ordenamiento social de la propiedad entre campesinos, comunidades negras y comunidades indígenas. Entonces acá hay unos planteamientos importantes, el primero es, el artículo 41 me obliga a corregir la irregularidad que yo vea y es claro, en determinar una situación específica en cualquier tiempo y antes de que se genere la decisión de forma yo no tengo más tiempo para hacerlo. Efectivamente, ir a hacer una visita no revive, el derecho de contradicción, porque la contradicción en esta clase de procedimientos se da o cuando yo realizo la visita que está más encausada en términos de que cuando estamos delimitando predios. Pues el colindante diga se estás metiendo, por ahí no es la colindancia, es este al caso en concreto, acá contamos, con toda la información necesaria para la delimitación. Y segundo, mire que el decreto, en términos prácticos es muy sabio y el decreto determina dos formas de publicidad de la actuación administrativa y es que yo lo publico en el Diario Oficial. Es uno de los únicos actos administrativos en términos particulares que se, publicitan en el Diario Oficial y se cuenta el término de la publicidad del recurso. ¿Entonces sigue contando con la contradicción? No es que no lo tenga claro, que lo tiene y así lo establece la norma. Lo que pasa es que, en términos prácticos, pues yo no puedo pretender subsanar una irregularidad, que tuvo 4 años atrás en términos de realizar la visita, porque esto no la va a consolidar en términos de la contradicción. O sea, la contradicción tiene que continuar y los procedimientos administrativos cuentan con etapas de contradicción, 1 la visita todos los recursos y 1 de los planteamientos que se tienen en recurso es sí es parte procesal para para allegar el recurso, casi que una determinación de lo que en otros aspectos se conlleva a una especie de legitimación por activa para presentación de recurso, porque si no en términos prácticos, lo que va a pasar es que hay que plantear una parte importante, no se puede consolidar en que pueda uno recibir 20-30-40-50-80 oposiciones en términos donde no existe una verdadera vulneración del derecho, o sea, tiene que probarse la vulneración del derecho de cara a que sea parte procesal, pero acá lo que observa 1 es que en términos prácticos. Pues estamos con predios fiscales con destinación específica y predios de propiedad privada. ¿Términos de uno, cuando, uno analiza las oposiciones, las, en términos muy intangibles, es que me va a causar, una vulneración, la cual no la establece, no establecen cuál es la vulneración del Derecho? ¿Y el procedimiento administrativo? Y como lo contiene el artículo 41 dice usted debe poner, en tono de derecho a la actuación administrativa y decidir así lo contiene el artículo 41. corrija la irregularidad y continúe de cara a la decisión administrativa que haya lugar, porque es que, a diferencia del procedimiento judicial, es mucho más riguroso donde la nulidad en términos prácticos, genera la ruptura de la decisión o finiquita la actuación judicial, la actuación administrativa y el procedimiento administrativo. No está pensado para que sea así siempre de llegar a una decisión en términos de cómo lo contienen los principios integradores del procedimiento administrativo general, pues no haya decisiones que no lleguen a la definición de la actuación administrativa, entonces, la determinación es que yo publicite la actuación en términos de el que se quiera hacer parte procesal y el que se quiere hacer parte procesal, puede presentar las oposiciones, las cuales se hará el trámite, de conforme a la integración que contiene el artículo 38 del Cpaca en su párrafo, que dice, la decisión se tomará como si fuera un derecho de petición y sobre la misma no hay recurso. Porque la misma norma integradora estima que no hay recurso, porque la contradicción se traslada en la decisión de fondo al recurso donde procede, pues el recurso de reposición y acá particularmente, insisto, la norma es muy clara en

88

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI-F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

determinar que, para hacer, a pesar de que es un acto de reconocimiento de derechos particulares, tiene la determinación y la publicidad de un acto general, se publicita en el Diario Oficial. Y esas cosas en términos de contradicción, salvamentan, los derechos de los terceros que quieran hacerse parte, en la actuación administrativa, que las garantías determinen que se publicitaron que se presente recurso siempre va a ser un riesgo en la actuación. Lo que hay que entender es que el acto administrativo y el procedimiento conlleva la suficiente fuerza jurídica para que el recurso de reposición sea decantado, conforme a las peticiones que el mismo tema que habrá que analizarlas si es que se presentan los recursos de reposición y hay unas particularidades muy propias en el Cauca, porque acá lo que tenemos, el resguardo indígena de insa la gaitana previene también de resguardos de origen colonial. Entonces, las pretensiones en términos del ámbito territorial que tienen las mismas comunidades son demasiado amplias y superan lo que en términos prácticos, pues ha reconocido, no solo es autoridad de tierra, sino las anteriores autoridades de tierras. Entonces la discusión va más allá de un ámbito territorial que de un reconocimiento territorial delimitado, como el que hace o hacia el Incora, o ya hizo el Incoder o la Agencia Nacional de tierras o el Ministerio de Comercio en antaño, cuando también lo realizaba, eran los reconocimientos de los resguardos indígenas de antaño, que también fueron muchos liquidados en ese sentido. Acá, desde la postura jurídica de la subdirección, no hay un elemento diferenciador que pueda garantizar la contradicción, más que publicitar la actuación administrativa en la etapa procesal que se encuentra, para que el tercero, si es del caso, pues haga atención, y si uno observa, el procedimiento actual que se encuentra montado en la Agencia Nacional de Tierras, establece que a pesar de que el decreto 1071 no tiene oposiciones, el procedimiento las trae con el principio orientador y las desarrolla, en ese sentido y la oposición determina, se deberá presentar desde el inicio de la actuación y hasta la presentación del acuerdo en el Consejo Directivo, de cara que el siguiente paso de contradicción que tenga el tercero será eminentemente el recurso de reposición, y si a posterior, el recurso de reposición llega a ser despachado desfavorable. Pues ya estará en la decisión legítima si es el deber de hacer el control de legalidad del acto administrativo ante la jurisdicción contenciosa, pero acabe unas circunstancias específicas donde la aplicación del Decreto 1071 no es en absoluto, sino realmente si se están trayendo reglas orientadas de otros principios como son los del procedimiento administrativo general.

No existiendo más observaciones a los proyectos, se procedió a efectuar la Votación de los proyectos los cuales fueron aprobados en bloque con **9 votos positivos**, se aprobaron los puntos **8 y 9**; los puntos **10 y 11**, fueron aprobados con **8 votos positivos y 1 voto negativo** por la Delegada de la SAC, no se presentaron observaciones por los delegados con voz, pero sin voto.

Manifestación de la Consejera **Mónica Rodríguez Benavides**; Aprueba el punto 8 y el punto 9 que fueron socializados y los puntos 10 y 11 no los aprueba. Manifiesta que, a pesar de la celeridad para terminar la sesión, es importante que no se vuelvan a presentar modificaciones de los acuerdos en el marco de las sesiones. Manifiesta que verificó que si se hicieron modificaciones al proyecto de acuerdo del punto 11. Por otro lado, solicitó que se remita la información que se va a discutir en las sesiones aunque se trate de puntos informativos. también recomendó analizar en una próxima sesión los temas relacionados con el presupuesto y metas para el próximo año.

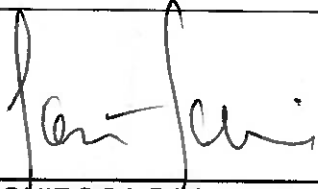
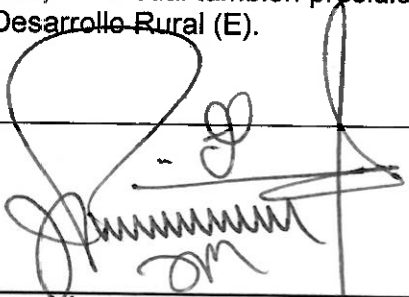
Agotado el orden del día, el Secretario Técnico solicita al Presidente del Consejo Directivo levantar la sesión, solicitud que es autorizada por el doctor **José Luis Quiroga Pacheco**. La sesión finaliza a las 6:24 p.m.

En la presente acta consta la **sesión No 122** del Consejo Directivo llevada a cabo el 10 de diciembre de 2025, cuya presidencia fue ejercida por el doctor **José Luis Quiroga Pacheco**, en su calidad de presidente y Viceministro de Desarrollo Rural (E). Esta acta es aprobada en la sesión No.127 del

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
	ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	4
	PROCESO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	20/08/2019

Consejo Directivo, llevada a cabo el 4 de marzo de 2026, en la cual también presidió el doctor **José Luis Quiroga Pacheco**, en su calidad de Viceministro de Desarrollo Rural (E).

Se termina la sesión siendo las 2.55 p.m.

	
JOSE LUIS QUIROGA PACHECO Presidente del Consejo Directivo <i>v.b. W.J.F.</i>	JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE Secretario técnico del Consejo Directivo

Proyectó: William Alberto Rubio Herrera - Contratista Oficina de Planeación

Revisó: Mélida Fernanda García – Funcionaria Oficina de Planeación, Paula Márquez Contratista Oficina de Planeación.

ANEXOS

